Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016880 9 del 2025-12-10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS RF-33714 del 5 de diciembre de 2025, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

El **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** identificado con NIT **800100053**, presentó solicitud de formalización No. EDP3261156, con número de expediente 20252201069982218888E, sobre el inmueble rural denominado COLISEO ALDEMAR PEÑA, con un área aproximada de 0 ha + 0843 m², que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda LA MARINA, del MUNICIPIO DE CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD EL SILENCIO y catastralmente denominado como EL SILENCIO, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18242, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y número predial 73168000200000029002200000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Copia simple de Oficio de fecha 19 de diciembre de 2023 expedido por el MUNICIPIO DE CHAPARRAL dirigido al subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras solicitando la formalización de Entidades de Derecho Público.
- 3.1.2. Copia simple de cedula de ciudadanía de Hugo Fernando Arce Hernández identificada con cedula de ciudadanía No 93449869 como representante legal del MUNICIPIO DE CH
- APARRAL.
- 3.1.3. Copia simple Acta de posesión del señor Alcalde Municipal Hugo Fernando Arce Hernández, expedida por la Notaria Única de Chaparral de fecha 30 de diciembre de 2019.
- 3.1.4. Copia simple de Certificado de Uso de Suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Chaparral, de fecha 18 de diciembre de 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente.

3.2.1. Documentales

- 3.2.1.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del EDP3261156.
- 3.2.1.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 08 de agosto de 2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.1.3. Acta de colindancia de fecha 11 de agosto de 2024, suscrita por María Edilma Campos, identificado con la cédula de ciudadanía No 28928688, Diego Alexander Quijano Capera, identificado con la cédula de ciudadanía No 14012535, La Nación; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "COLISEO ALDEMAR PEÑA", consignados en el referido documento.
- 3.2.1.4. Consulta de fecha 14 de mayo de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1. Declaración testimonial rendida el día 28 de noviembre de 2023, por BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013581312, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2008". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "si, por donación del señor Alejando Aguiar Lozano". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "si, es una zona recreativa.". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".*

3.2.2.2. Declaración testimonial rendida el día 28 de noviembre de 2023, por LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2008". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "si, porque Alejando Aguiar Lozano dono el predio". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "es el Coliseo Aldemar Pena y es un lugar recreativo.". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".*

3.2.3. Informes

3.2.3.1. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 7 de noviembre de 2025, que, de manera general, contiene información sobre:

El predio con dirección COLISEO ALDEMAR PEÑA, ubicado en la zona rural del MUNICIPIO DE CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 0843 m²; que hace parte de un predio de mayor extensión, está identificado con número predial 73168000200000029002200000000 y folio de matrícula 355-18242; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Jurídicamente se acredita que el predio objeto de formalización denominado COLISEO ALDEMAR PEÑA, es de naturaleza privada y que el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a Diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño

Así mismo de dicho informe, Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

restricciones y condicionantes sobre la zona de interés. En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO EDP3261156 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 8/8/2025

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO EDP3261156 presenta sobreposición total con la capa (Declaratoria_RUPTA_Colectiva). Fecha de consulta capas MIGO:8/8/2025

No obstante, lo anterior, se evidencia en la anotación 6 del folio de matrícula No 355-18242 que mediante la Resolución 02333 DEL 2021-08-04, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUE, cancela la medida cautelar inscrita en la anotación 4 y 5 con el Levantamiento de DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18242, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual fue abierto el 23 de octubre de 1987, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete (07) anotaciones, no registra folio matriz, registra un (1) folio derivado (355-48983) y posee comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 20 de octubre de 1987, se establece el registro de Adjudicación en Sucesión por medio de Sentencia S.N del 26 de febrero de 1987, del Juzgado Civil Circuito de Chaparral a favor de Esther Lozano De Aguiar, Alejandro Aguiar Lozano, Felix Carlos Arturo Aguiar Lozano, Arnulfo Aguiar Lozano, Fredy Dagoberto Aguiar Lozano, con el código registral No. 150.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de "COMPRA QUE HIZO A FELIZ AGUIAR AGUIAR, POR ESC. N. 399 DE AGOSTO 8/66 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN AGOSTO 17/66, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO. 351.PARTIDA.499-."

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 07 de noviembre de 2025, se concluye que Ever Quijano Capera, Diego Alexander Quijano Capera son los titulares de derecho real registrado en el FMI 355-18242.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se evidencias medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado COLISEO ALDEMAR PEÑA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 7 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En primer lugar, se identifica que el predio COLISEO ALDEMAR PEÑA con un área de 0 ha + 0843 m2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000029002200000000 con dirección catastral EL SILENCIO y dirección en el folio 355-18242 como PD EL SILENCIO.

A su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con número predial 73168000200000029002200000000, dirección catastral EL SILENCIO y dirección en folio PD EL SILENCIO.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:
Colindantes:

NORTE: MARIA EDILMA CAMPOS Y OTRO
ESTE: MARIA EDILMA CAMPOS Y OTRO
SUR: DIEGO ALEXANDER QUIJANO CAPERA Y OTRO
OESTE: DIEGO ALEXANDER QUIJANO CAPERA Y OTRO

LINDEROS TECNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4709951.31 m y Y=1971117.90 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de DIEGO ALEXANDER QUIJANO CAPERA Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000029002200000000, MARIA EDILMA CAMPOS Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000029004200000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 28.6 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4709967.60 m y Y= 1971094.30 m, colindando con MARIA EDILMA CAMPOS Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000029004200000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 34.4 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4709941.40 m y Y= 1971072.00 m, colindando con MARIA EDILMA CAMPOS Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000029004200000000.

SUR: Del punto 03 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 24.5 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4709927.16 m y Y= 1971091.92 m, colindando con DIEGO ALEXANDER QUIJANO CAPERA Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000029002200000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 36.2 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4709951.31 m y Y= 1971117.90 m, colindando con DIEGO ALEXANDER QUIJANO CAPERA Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000029002200000000, vía de por medio, punto donde cierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ANALISIS ESPACIAL

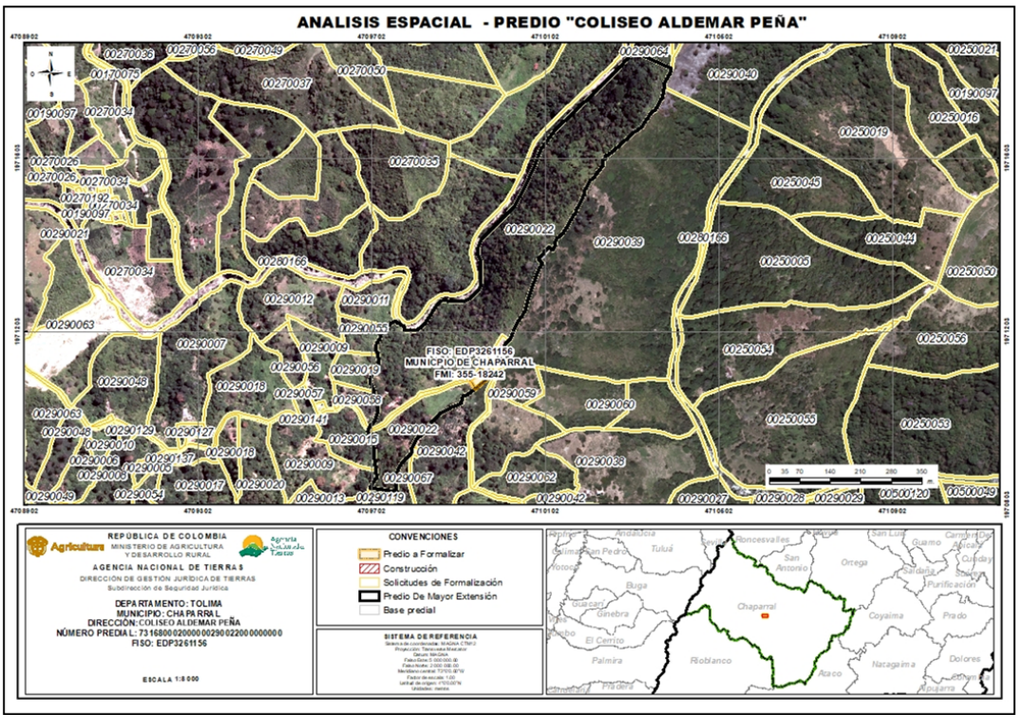

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

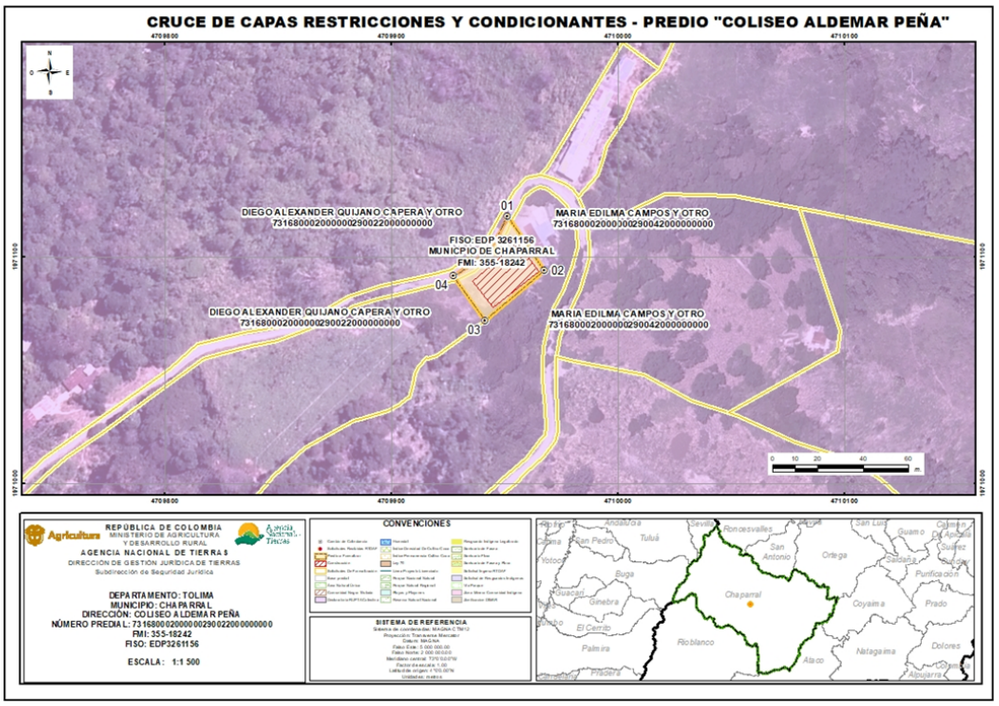

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado COLISEO ALDEMAR PEÑA, es de naturaleza privada y que el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a Diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

señor y dueño.
En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. EDP3261156, expediente 20252201069982218888E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado COLISEO ALDEMAR PEÑA, que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda LA MARINA, en el municipio de CHAPARRAL departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD EL SILENCIO y catastralmente denominado como EL SILENCIO, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18242, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y número predial 73168000200000029002200000000.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
COLISEO ALDEMAR PEÑA	355-18242	No registra	73168000200000029002200000000	0 ha + 0843	Registral: 17 HECTAREAS Catastral: 16 ha + 2107 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al MUNICIPIO DE CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Departamento de TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado COLISEO ALDEMAR PEÑA, identificado registralmente como PD EL SILENCIO, ubicado en la vereda LA MARINA, en el municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-18242. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2025-12-10

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Andrea Carolina Lemus Argüello - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Ligia Ibeth Barrera Páez- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.